

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE GOBIERNO CORPORATIVO GRUPO POPULAR, S.A. Y FILIALES

1. OBJETO.

El Grupo Popular, S.A. (en adelante, el "Grupo Popular"), en tanto sociedad matriz de un grupo de entidades y organizaciones - financieras y no financieras, locales e internacionales- (en adelante, todas en conjunto, incluyendo a Grupo Popular, denominadas el "Grupo" o de forma individual las "Entidades"), adopta la siguiente Declaración de Principios de Gobierno Corporativo (en adelante, la "Declaración" o los "Principios"), con el objeto de establecer los criterios comunes que sustentan el marco de fijación y ejecución de las prácticas de gestión interna, así como, las bases de la arquitectura institucional y de las reglas comunes para el logro de los objetivos corporativos, alineados en todo momento al propósito, valores y estándares de conducta del Grupo.

La Declaración se fundamenta las mejores prácticas de gobierno corporativo del Grupo desde su fundación, así como de aquellas previstas en las versiones anteriores a esta.

2. SISTEMA INTEGRAL

El sistema de gobierno corporativo del Grupo tiene carácter integral, entendiéndose este como la base del régimen de gobernabilidad corporativa común, fundado en los principios y reglas aquí establecidos. La existencia de un sistema integral de gobierno corporativo responde, a su vez, a las mejores prácticas internacionales para este tipo de conglomerados, a los cuales el Grupo se adhiere y se compromete extender conforme evolucionen y desarrollen en el tiempo.

3. PILARES DEL SISTEMA.

La aplicación de los Principios descansa sobre los siguientes pilares:

3.1. Carácter integral. Las reglas de gobierno corporativo deben estar fundamentadas en la integralidad del sistema de gobernabilidad del Grupo. Con ello se asegura que exista una base común a todas las Entidades y, en consecuencia, el logro de los objetivos establecidos en materia de gobernabilidad.

3.2. Autonomía de la personalidad jurídica y condiciones sectoriales. No obstante el carácter y vinculación del Grupo, se reconoce que las Entidades cuentan con identidades corporativas y personalidad jurídica propia, tomadas en consideración, tanto en el diseño del sistema de gobierno corporativo integral, como en su ejecución y funcionamiento. En este sentido, la existencia de una base integral de gobierno corporativo del Grupo no debe impedir que las Entidades que lo conforman cumplan los requerimientos particulares que les sean aplicables por efecto de los ámbitos o sectores económicos en los cuales operan. En caso de que un requerimiento regulatorio sectorial difiera de alguno de los criterios y principios integrales del sistema, se aceptará que la Entidad involucrada no observe puntualmente el sistema integral. Estos casos deben estar claramente fundamentados.

3.3. Fomento de la autorregulación. Las reglas establecidas por órganos públicos o privados competentes en la materia, así como los propios Principios, deben considerarse la base mínima del sistema de gobierno corporativo. En consecuencia, toda actuación destinada a establecer criterios más profundos en la materia, se reconoce como un esfuerzo hacia la mejora del buen gobierno. En todo caso, las acciones de

autorregulación no pueden ir en contra de los criterios integrales del Grupo, con excepción de la aplicación de las reglas y condiciones previstas en el artículo 3.2 anterior.

4. ALCANCE.

Los Principios comprometen, en cuanto a su reconocimiento y aplicación, a cada una de las Entidades que conforman el Grupo, entendiéndose estas como aquellas en las que Grupo Popular tiene capacidad de control por detentación de propiedad o de toma de decisión de su principal órgano de gobierno. Lo anterior incluye a las personas jurídicas que sean controladas por estas otras con vocación de permanencia. A su vez, los Principios alcanzan a cualquier otra organización en la que el Grupo Popular asuma una participación controlante en la forma que sea definida por las normas aplicables a la sociedad matriz o a las sociedad controlada.

En cuanto a cualquier otra Entidad en la que el Grupo participe, pero no ostente capacidad de control por propiedad o decisión, conforme al párrafo anterior, los Principios deben servir de marco de referencia para la estructuración de los esquemas internos de gobierno corporativo.

En relación a las Entidades consideradas como filiales internacionales, estas deberán seguir los Principios y las políticas integrales adoptadas por el Grupo, asegurando una aplicación armónica con las normativas de origen o las de carácter internacional que les apliquen, de forma consistente con esta Declaración.

Cuando los Principios se refieren a Entidades, se remite a aquellas comprendidas dentro del alcance previsto en el presente artículo, e incluyen y aplican a cualquier tipo de persona jurídica sujeta al alcance de esta Declaración.

5. OBLIGACIÓN DE APLICACIÓN.

Corresponde a los consejos de administración o de directores, juntas directivas, u otra denominación que corresponda al principal órgano de administración, así como a la alta gerencia, según aplique, de las Entidades del Grupo, aplicar estos Principios. En caso de duda, el principal órgano de administración de la Entidad asumirá la responsabilidad de interpretación y decisión, alineado en todo momento al propósito, valores y estándares de conducta del Grupo.

La aplicación de los Principios comprenderá:

- La adopción de manera formal, por parte de cada Entidad, de una Declaración de Principios propia, que parta del criterio integral del sistema de gobierno corporativo; es decir, siguiendo los principios previstos en esta Declaración, ajustados a los criterios particulares que puedan condicionar a cada una, en la medida que aplique;
- Trasponer a su normativa interna los principios previstos en la Declaración de Principios propia, contribuyendo a traducirlos hacia la aplicación práctica de cada Entidad; y,
- Fomentar su conocimiento y manejo por parte de los grupos de interés vinculados a cada Entidad, en particular, los accionistas, miembros de los consejos de administración (o denominación similar, según aplique), comités de apoyo, alta gerencia, colaboradores en sentido general, así como, acreedores, proveedores, reguladores y la comunidad en sentido amplio; todo ello en proporción a los niveles de interacción y responsabilidad de cada Entidad con éstos.

6. REVISIÓN PERIÓDICA Y ADECUACIÓN.

Debido al reconocimiento de la constante evolución de las prácticas de gobernabilidad corporativa, y por tanto de la importancia de la actualización en la materia, los Principios tienen una vocación de adaptabilidad, por lo que se mantienen en constante revisión y adecuación. En este sentido, esta debe ser revisada de forma integral con una periodicidad no menor a cuatro (4) años a partir de la última, esto sin perjuicio de que producto de las circunstancias, los cambios y la estrategia, esta requiera una revisión en períodos más cortos.

La adecuación de estos Principios, que establecen el sistema integral de gobernabilidad, implica, en la medida en que se requiera, la necesidad de adecuación de la Declaración de Principios propia que adopte cada Entidad que forma parte del Grupo.

Principio I PROPÓSITO CORPORATIVO

El Grupo lleva a cabo su estrategia y sus operaciones en torno al **siguiente** propósito corporativo común: **ser un Grupo referente en la región, líder en talento, cultura ética y conocimiento, para gestionar y desarrollar negocios diversificados, sostenibles, rentables y de vanguardia. Este propósito fue aprobado por el Consejo de Administración de Grupo Popular, S.A. mediante reunión ordinaria de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).**

El propósito **antes indicado**, reforzado por los valores corporativos, fundamenta el por qué **Grupo y** las Entidades que **lo** componen asumen su rol y la forma en que se relacionan con los mercados y la comunidad. Ese propósito, a su vez, es el reflejo de la identidad que a través de los años ha forjado el Grupo, así como del compromiso empresarial y social asumido, y de su visión a mediano y largo plazo.

En este sentido, el marco de gobierno corporativo del Grupo sirve como herramienta fundamental del sistema de administración integral, y por tanto de la forma y condiciones en que las Entidades asumen y ejecutan sus actuaciones para el logro del propósito común.

Principio II ADMINISTRACIÓN OBJETIVA, RESPONSABLE, CAPAZ Y PRUDENTE

El eje fundamental del sistema de gobierno corporativo descansa sobre los órganos de administración, sus órganos de apoyo, sus miembros, y la alta gerencia de las Entidades. Estos deben proveer una efectiva gobernabilidad interna, actuando con liderazgo responsable y objetividad fundada en la independencia de criterio y el equilibrio de los intereses de los diferentes grupos de interés que se relacionan con cada Entidad.

Los órganos de administración, sus órganos de apoyo, sus miembros y la alta gerencia deben asumir y hacer cumplir los deberes fiduciarios en la forma en que la legislación y las normas exigen, lo cual implica que cada Entidad establezca lineamientos internos coherentes con dichos requerimientos y fines. Las reglas internas escritas y la cultura de gobierno de las Entidades deben fomentar un ejercicio responsable de los cargos de administración y gestión, lo cual incluye, el debido cuidado en su desempeño, la profundización del conocimiento de manera continua, la administración basada en los criterios de gestión prudente y conducta ética, y la idoneidad, tanto de manera individual de las personas que asumen tales funciones, como de manera global respecto al

conglomerado de personas que conforman los órganos de administración. La gestión de las Entidades, en definitiva, debe ser el producto de un ejercicio equilibrado de los diferentes deberes y prerrogativas de sus responsables y los fines, fundamentos y propósito de la Entidad y del Grupo.

Las funciones y responsabilidades de los cargos de administración y gestión, incluyendo la de los órganos de administración, sus comités órganos de apoyo, sus miembros y la alta gerencia, deben estar claramente definidas y ser de conocimiento de quienes corresponda. Quienes asumen estos cargos deben enfocar su gestión en la visión estratégica, conocimiento y manejo de los riesgos inherentes al negocio, y en apoyar la mejora continua.

Principio III PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS Y SOCIOS

Si bien el Grupo fundamenta su régimen de gobierno corporativo en la protección equilibrada de los intereses de los diferentes grupos de interés, como conglomerado **de cada entidad que lo compone**, la actuación en favor y defensa de los intereses de los accionistas y socios es esencial para el logro de los objetivos y propósitos corporativos.

Esta protección y defensa debe partir del reconocimiento de la igualdad entre accionistas, así como del establecimiento de mecanismos para fomentar y proteger el trato equitativo y el ejercicio de los diferentes derechos. **En consecuencia**, las Entidades, y en particular sus órganos de administración, deben fomentar la transparencia y el acceso a la información de todos sus accionistas y socios, como mecanismo para promover el trato igualitario, el ejercicio de sus derechos y la disciplina de mercado. **La garantía de la igualdad de acceso a la información y las oportunidades de participación de todos los accionistas debe permear toda forma de participación que se prevea.**

Esta actuación, en todo momento, debe cumplir con los requerimientos mínimos que la legislación aplicable establezca.

Las Entidades deben tener en consideración que, al formar parte del Grupo, sus actuaciones no solo inciden en los intereses particulares de sus accionistas o socios, sino de aquellos del Grupo Popular como sociedad matriz, y viceversa. En consecuencia, debe imperar un criterio amplio e integral en materia de protección y defensa de estos derechos y sus intereses.

Principio IV GRUPOS DE INTERÉS

El Grupo fundamenta su sistema de gobierno corporativo en la noción moderna y amplia, que toma en consideración los diferentes grupos de interés (*stakeholders*) que a este se vinculan. Esto implica que cada Entidad, en el proceso de reconocimiento y aplicación de los Principios, debe tomar en consideración aquellos grupos expuestos y/o afectados por sus actuaciones y, en consecuencia, alinear sus prácticas de gobernabilidad para lograr un justo equilibrio entre los diferentes intereses legítimos.

En este contexto, a su vez, el marco de gobierno corporativo de cada Entidad debe fomentar la cooperación activa entre partes interesadas en la creación de valor y en el mantenimiento de una empresa sostenible y resiliente.

A modo indicativo, cuando la Declaración se refiere a grupos de interés se trata de:

Accionistas o socios: propietarios de todo o parte del capital accionario de una entidad o detentadores de los derechos de decisión respecto de cualquier persona jurídica;

Inversores: quienes detentan una relación de inversión legal o contractualmente fundamentada;

Clientes/usuarios/consumidores: quienes interactúan con las Entidades como receptores de los bienes o servicios producidos, comercializados, distribuidos o servidos por estas, independientemente de que su calidad jurídica sea la de consumidor o no;

Directores: personas miembros del Consejo de Administración u órgano similar, sin importar la categoría legal, regulatoria o interna asignada o correspondiente.

Colaboradores: personas bajo relación laboral a cualquier nivel;

Proveedores: quienes suplen bienes o servicios para el logro directo o indirecto de los fines corporativos u organizacionales;

Entes gubernamentales / Reguladores: organismos públicos o privados con capacidad legal o reglamentaria para establecer reglas o condiciones vinculantes a las Entidades; y,

Comunidad: conjunto de personas e instituciones que forman parte de la comunidad donde opera el Grupo o donde sus actuaciones tienen efectos directos.

Como Grupo, los grupos de interés no sólo se limitan a aquellos con vinculación directa a las Entidades, sino también aquellos segmentos con vinculación al Grupo como conglomerado. En consecuencia, las Entidades actuarán en la medida que sus decisiones puedan contribuir con el criterio grupal de ponderación de los intereses de los diferentes grupos.

Principio V CIUDADANÍA CORPORATIVA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

El Grupo es consciente de que las empresas y organizaciones forman parte esencial del desarrollo social y económico actual, y por tanto que las actuaciones de las Entidades no sólo se supeditan al cumplimiento de reglas o condiciones como personas jurídicas, sino basadas en un comportamiento integral como ciudadanos corporativos.

En este sentido, el Grupo reconoce la importancia de la actuación corporativa concordante con las prácticas de ciudadanía corporativa y responsabilidad social y de las inversiones socialmente responsables. En consecuencia, las Entidades se encuentran comprometidas con la comunidad, actuando como un buen ciudadano corporativo y cumpliendo y llevando a cabo, de manera voluntaria, iniciativas y proyectos de desarrollo social, cultural, de salud, educativo, deportivo y medioambiental, liderar actuaciones basadas en la diversidad, equidad e inclusión, así como desarrollar e implementar progresivamente políticas tendentes a proyectar estos valores en sus actividades organizacionales y de negocios.

De igual manera, las Entidades deben comprometerse con el respeto y cumplimiento de los más altos estándares en materia laboral y de seguridad social, teniendo en cuenta y valorando en la forma más digna y justa a sus colaboradores, promoviendo con ello un apropiado y sano desarrollo profesional dentro del marco de sus actividades, en un entorno físico y laboral humano adecuado.

En efecto, fundamentadas en estos Principios y el propósito corporativo, cada Entidad puede desarrollar criterios particulares de ciudadanía corporativa y responsabilidad social, los cuales responderán a los elementos propios de la naturaleza de sus actividades y operaciones como Entidades y personas jurídicas, sin desmedro de los criterios integrales respecto del orden grupal.

Principio VI CONDUCTA ÉTICA

La conducta personal y profesional de quienes forman parte de las Entidades, así como la ética en los negocios de estas últimas, resultan esenciales para el logro del propósito y los objetivos corporativos del Grupo, y forma parte esencial del sistema de gobierno corporativo. Las Entidades deben buscar que sus miembros, independientemente de la posición o cargo que ocupen, tengan el más alto nivel de conducta ética personal y profesional, así como que todas sus operaciones se lleven a cabo bajo altos estándares éticos.

La honradez, ética e integridad constituyen los pilares fundamentales para la actuación y comportamiento de las Entidades y sus miembros. En este sentido, es deber de cada una de estas, independientemente de las políticas que al respecto se adopten con criterio grupal, contar de forma expresa con reglas y normas de conducta internas y externas.

Principio VII GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones de real o potencial conflicto de intereses requieren ser tratadas de la forma adecuada para mitigar los posibles efectos adversos en la normal operación y actuación de las Entidades. En consecuencia, el Grupo establece reglas de alcance común para la gestión de conflicto de intereses que deben servir como base, en la medida de lo posible y considerando los límites y exigencias regulatorias para cada caso, para que las Entidades, adopten políticas explícitas **de gestión de conflicto de intereses. Estas políticas deben adoptarse con independencia de las reglas de carácter grupal, y deben** definir y valorar los procedimientos a agotar para la correcta gestión de los casos donde existan o surjan reales o potenciales conflictos de intereses, de cara a la toma de decisiones empresariales, comerciales o de manejo habitual del negocio o la actividad propia de la Entidad de que se trate.

Estas reglas deben abarcar aquellos casos donde el conflicto, real o potencial, involucra a dos o más Entidades vinculadas al Grupo. Las políticas y reglas internas deben establecer condiciones expresas para la prevención de este tipo de conflictos, así como el procedimiento para el tratamiento y resolución, incluyendo los mecanismos de remediación en los casos en que su ocurrencia no haya podido ser evitada. Estos últimos deben probarse como casos excepcionales. En todo caso, constituye un deber esencial de las Entidades acatar, en caso de que existan, las normas establecidas por la legislación y regulaciones aplicables en esta materia, debiendo asegurarse en todo caso de que cualquier actuación dentro de este marco sea realizada, cuando sea permitido, en condiciones habituales y de mercado.

Principio VIII INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Un claro régimen de información y transparencia es base esencial para un correcto sistema de gobierno corporativo. Las Entidades **del Grupo Popular** deben reconocer la relevancia de **un adecuado** manejo de la información, y la transparencia **respecto a las cuestiones relevantes relativas al Grupo, incluida la situación financiera, desempeño, sostenibilidad, propiedad y su gobernabilidad corporativa.**

Tomando en consideración la naturaleza de las Entidades y los grupos de interés relacionados, los pilares que deben fundamentar el régimen de información de éstas son, al menos: i) el carácter preciso, **contrastable y fiable** de los datos; ii) la forma entendible o comprensible de su formato; iii) la constancia **o periodicidad** de su presentación; **iv) su carácter retrospectivo o prospectivo, en la medida en que sea posible**; y, v) la capacidad de acceso.

El régimen de información de las Entidades y el Grupo debe tomar en consideración como eje central su protección, tanto en el manejo y tratamiento de información sensible, confidencial y de datos personales, como respecto de la seguridad de ésta ante la exposición que sufre a actos criminales, realizados, en especial, vía las nuevas tecnologías. Estos criterios, en adición a los que la legislación o regulación vigente pueda establecer, deben ser tomados en cuenta como contrapeso al sistema de revelación de información y transparencia.

A su vez, el sistema de revelación de información y transparencia debe contemplar la conexión y coherencia entre los criterios que fundamentan la divulgación de información en materia de sostenibilidad, la información financiera y otras informaciones corporativas.

Las Entidades, en base a las reglas de carácter grupal, pueden adoptar políticas propias que definan y valoren los procedimientos de información y transparencia, de acuerdo con el negocio o la actividad propia de la Entidad de que se trate, y los límites y exigencias regulatorias que les sean aplicables.

Principio IX SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y GESTIÓN DE RIESGOS

Sin importar el tipo y la naturaleza de las Entidades, el debido control y estructuración de los sistemas de auditoría, control interno y administración de riesgos financieros y no financieros son herramientas esenciales para el logro de un robusto sistema de gobierno interno y un entorno prudente de administración.

En este marco, las Entidades **del Grupo**, de acuerdo a sus características particulares, deben, en adición a cumplir con los requerimientos legales y regulatorios aplicables a éstas, establecer regímenes internos que permitan la auditoría y control de sus procesos, la medición de sus diferentes riesgos y, en consecuencia, la mitigación de los mismos y de la exposición a estos, en tanto Entidad **individual**, y como **miembro** del Grupo.

En el cumplimiento de esa responsabilidad, el órgano de administración debe garantizar que los asuntos de sostenibilidad que sean materiales o significativos para las Entidades sean contemplados; y que el marco de gobierno corporativo de las Entidades cuente con mecanismos para la toma de

decisiones de forma que se contribuya con esa sostenibilidad. Asimismo, este debe garantizar que los procesos dentro de su marco de gestión de riesgos sean suficientes para responder, previo o posteriormente a la suscitación de factores de riesgos externos significativos, con miras de aumentar su resiliencia.

En materia de gestión de riesgos, la responsabilidad en el establecimiento del apetito y cultura de riesgo de las Entidades debe recaer sobre su órgano de administración. Esta incluye la supervisión de las responsabilidades para el manejo de los riesgos y el establecimiento de una guía respecto al manejo de los riesgos para cumplir con el perfil de riesgo deseado para la empresa.

En el caso de las Entidades de naturaleza financiera, estas deben reconocer el carácter regulatorio y la obligatoriedad de contar con adecuados sistemas de control de riesgos, mecanismos independientes de control interno y establecimiento por escrito de las políticas administrativas, así como de esquemas institucionales para la conducción de estas funciones. Estas Entidades, a su vez, deben contar con políticas escritas actualizadas en todo lo relativo al manejo de los activos financieros, su evaluación, los regímenes de inversiones y provisiones y la administración de los diferentes riesgos. Asimismo deben contar con manuales internos de procedimiento, y desarrollar las políticas escritas requeridas y aquellas recomendadas para estas por las mejores prácticas aplicables.

Además, tanto Grupo como las Entidades de naturaleza financiera deben contar con procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a los que se exponen, adecuados sistemas de información y una estructura interna de gobernabilidad consistente con las necesidades para la correcta gestión de estos. Para las Entidades de naturaleza financiera se prioriza el cumplimiento de las exigencias regulatorias en la materia.

Principio X CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El cumplimiento **normativo**, en sentido general, constituye una obligación esencial del Grupo y las Entidades, sin importar el ámbito en las que estas operen. En consecuencia, el *cumplimiento normativo* es parte del núcleo principal del sistema de gobierno corporativo del Grupo.

El cumplimiento regulatorio se asocia a las posibles contingencias legales, contractuales, financieras y reputacionales que produce el incumplimiento del marco normativo que rige las actuaciones, gestión y operaciones de las Entidades. En este sentido, las Entidades, en adición a observar las reglas grupales en la materia, deben establecer un marco de cumplimiento regulatorio que les permita medir su nivel de exposición a este riesgo, así como, que permita establecer las medidas de mitigación y gestión oportunas y procedentes para cada tipo de obligación regulatoria.

Las Entidades **deben actuar siguiendo los criterios integrales dictados en esta materia a nivel del Grupo. No obstante, estas** deben alinear su sistema de cumplimiento regulatorio a la naturaleza de sus operaciones y objeto, **tomando en consideración la variedad de ámbitos legales que impactan su actuación y su modelo de gobernabilidad corporativa, de modo que se gestione el riesgo de superposiciones involuntarias y conflictos que podrían ser causados por esa variedad de influencia regulatoria.**

De manera particular, debido a los efectos sociales y económicos que implican las prácticas corruptas en cualquier ámbito y nivel, las Entidades deben agotar, además, todas las medidas requeridas por ley, así como mediante autorregulación, para impedir o sancionar cualquier tipo de acción o intento de acción que implique o pudiera implicar una actividad o práctica corrupta.

Las Entidades, en la medida que la naturaleza de sus operaciones lo requiera, deben, como mínimo, establecer de manera explícita y cumplir con las obligaciones que se derivan de las normativas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de activos o blanqueo de capitales, del financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva. Las políticas y reglas internas deben desarrollarse como parte del sistema de cumplimiento de conducta ética del Grupo y las Entidades, por lo que constituirá un deber primordial fomentar un entorno laboral e institucional de cumplimiento de estas políticas, así como dar a conocer el sentido de protección a la sociedad y los ciudadanos que tiene la prevención de estas prácticas criminales.

Grupo Popular

Agosto/2013

Fecha de actualización:

Diciembre/2022

Diciembre/2023

Fecha de Revisión

Enero/2020

Enero/2023

Div. de Sistemas y Procesos

Copyright © 2000

Grupo Popular